

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informo que, por auto del 04 de marzo de 2021, se negó el reconocimiento de personería al abogado Felipe Villa, quien el 05 del mismo mes y año interpuso el recurso de reposición. A Despacho, 10 de marzo de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Aida Mesa Berrio
Demandado	Herederos Indeterminados de Jaime Mesa Calle y Otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2016 00575 00
Interlocutorio	256 – Repone auto recurrido – reconoce personería – da acceso a expediente

Teniendo en cuenta que tal y como lo manifiesta el recurrente, el correo electrónico informado por la demandante es: ernavarrom@hotmail.com, como se desprende del acápite de “Notificaciones y Direcciones” del memorial que subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio (expediente digital: 01-CopiaExpedienteFisico, página 66); que desde dicho correo se envió memorial concediendo poder al abogado Felipe Villa García, cuyo correo es felipevillagarcia@gmail.com; se repondrá la decisión de negar personería al mencionado togado proferida en el auto del 04 de marzo 2021, para en su lugar reconocerle personería

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión de negar el reconocimiento de personaría al abogado Felipe Villa García, contenida en el auto del 04 de marzo de 2021; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **LUIS FELIPE VILLA GARCIA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.017.210.128, portador de la T.P. No. 306.514; conforme el poder a él conferido.

TERCERO: Se tiene por terminado el poder inicialmente conferido por la señora Aida Mesa Berrio, al abogado **Carlos Fidel Toro Zuluaga**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del Código General del proceso.

CUARTO: Se ordena dar acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y al curador(a) ad-litem.

QUINTO: El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **12/03/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **040** .



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO